



SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
Departamento de Licitaciones

LA ALCALDIA DE PADRE HURTADO DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcladicio N°921 de fecha 19 de mayo de 2026, que llama a la Licitación Pública para el **“SERVICIO DE ASEO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DE PADRE HURTADO” ID 3824-12-LR26.**
2. El memorándum N°466 de fecha 18 de agosto del 2026, de la comisión evaluadora con VISTO BUENO del Señor Alcalde para revocar la licitación publica **“SERVICIO DE ASEO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL”, ID 3824-12-LR26,** por los siguientes antecedentes:
 - 2.1. La comisión de evaluación advierte que en los formatos N°5 correspondientes a nómina del personal de las cuatro ofertas que quedan en etapa de evaluación y que son objeto del proceso licitatorio, adolecen de errores que hacen que su evaluación y posterior adjudicación sean imposible de realizarse, debido a que en atención a lo señalado en las Bases de Licitación, numeral 11.1, Criterio Nro. 1: Condiciones de empleo y remuneración, letra b), el cual tiene una ponderación del 30%, señala que se evaluarán la remuneraciones totales e imponibles en las siguientes modalidades del personal: Supervisor, Auxiliar de Aseo y funcionario Part-time (inferiores a 37.5 horas). Sin embargo, cada oferente presenta y señala diversos trabajadores con desiguales turnos y remuneraciones lo que hace imposible la comparación entre una oferta y otra, a pesar de que todas cumplen con la dotación necesaria para cubrir los turnos solicitados.
 - 2.2. Dado lo anterior, y en atención al principio de estricta sujeción a las bases la cual obliga a las entidades públicas a cumplir de forma exacta las reglas, requisitos y condiciones establecidos en las bases administrativas y técnicas de una licitación o contrato del Estado, lo cual no permite cambiar ni acomodar de manera alguna la evaluación del criterio 1, ni mucho menos por el alto puntaje que este contiene, además el principio de igualdad de los oferentes el cual exige que todas las personas o empresas que participan en una licitación tengan las mismas oportunidades, reciban un trato idéntico y compitan bajo las mismas reglas, condición contraria a lo presentado en los formatos N°5 ya detallados, y por último, en atención a lo señalado en el artículo N° 61 de la Ley N° 19.880, “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, lo cual, según la jurisprudencia administrativa, consiste en la “necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general esto es, por razones de justicia y no de legalidad–, decisión que, por ende, se funda en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos de aquel o por la existencia de derechos adquiridos”, facultad que se recoge como una aplicación funcional en el portal de ChileCompra, mediante la cual existiendo una licitación publicada, la administración se desiste de su prosecución y en base a una decisión debidamente fundada se detiene irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que

MAMV JCRK AEGL IARC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ORHMYD-921>



SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
Departamento de Licitaciones

solo se puede efectuar hasta antes de la adjudicación y, dado que en este caso la adjudicación no se ha efectuado, con lo que este proceso licitatorio no ha generado derechos adquiridos legítimamente por terceros, es que se sugiere revocar el proceso de licitación pública para la contratación de la “**SERVICIO DE ASEO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL**”, ID 3824-12-LR26, de manera de evitar vicios, errores o arbitrariedades durante el presente proceso licitatorio, el cual podrían afectar la validez de la misma, romper la libre competencia e incluso violar el principio de probidad.

5.- El Artículo 61 de la Ley 19.880 que establece que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

6.- La Sentencia del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 27 de noviembre de 2024 y el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Padre Hurtado de fecha 03 de diciembre de 2024, que proclama Alcalde de la Comuna de Padre Hurtado al Sr. Felipe Muñoz Heredia.

DECRETO:

1.- **REVÓQUESE** la Licitación Pública “**SERVICIO DE ASEO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL**”, ID 3824-12-LR26, fundamentada a las razones señaladas en el punto Nro. 2, de los vistos y considerando del presente Decreto Alcaldicio.

2.- **EFFECTUESE LA DEVOLUCIÓN** de las Garantías presentadas por los oferentes para garantizar la seriedad de la oferta “**SERVICIO DE ASEO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL**”, ID 3824-12-LR26.

3.- **ESTABLÉZCASE** que la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) será la Unidad Encargada de efectuar los trámites correspondientes a la publicación del presente Decreto Alcaldicio en la página web www.mercadopublico.cl.

4.- **EFFECTÚENSE** las regularizaciones contables correspondientes a la cuenta presupuestaria N° Cuenta N°22.08.001.001.000 del Presupuesto de Salud vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, REGISTRESE Y HECHO ARCHIVESE.



Firmado por:
Felipe Luis Muñoz Heredia
Alcalde
Fecha: 08-09-2026 10:21 CLT
Municipalidad de Padre Hurtado



Firmado por:
Cristian Jesús Vilches Escobar
Secretario Municipal
Fecha: 08-09-2026 15:49 CLT
Municipalidad de Padre Hurtado

